

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0114
RADICADO N° 2021-00167-00

Mediante auto del 02 de junio de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la *COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA. –COOGRANADA*, en contra del señor *FABIO ALBERTO LOPERA VÉLEZ*, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado se surtió a través de curador ad litem a través del correo electrónico atendiendo lo citado en la Ley 2213/2022, quien dentro del término legal, dio respuesta a la demanda sin presentar excepciones.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y **artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022**.

RADICADO N° 2021-00167-00

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$7.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0d47ef06597786aba2a80fdbb9dc5610bfd332a080389bee15a85d452be45**

Documento generado en 08/03/2023 02:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**